

CONSTANCIA SECRETARIAL: Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca, noviembre uno (1) de dos mil veintidós (2022). A Despacho de la señora Juez informándole que, dentro del término legal concedido, se presentó subsanación a la demanda, atendiendo lo dispuesto en auto fechado octubre 13 de la presente anualidad.

Sírvase proveer.



DAVID FELIPE OSORIO MACHETÁ
Secretario



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, noviembre uno (1) de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERL:	1494
RADICACION:	255724089001-2022-00499-00
PROCESO:	DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
DEMANDANTE:	JOSÉ ARTURO ARENAS SÁNCHEZ
DEMANDADO:	ADOLFO CHARRY MARTÍNEZ Y OTROS

I. ASUNTO A RESOLVER

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión o inadmisión del libelo introductor, luego de presentado dentro del término legal concedido, escrito con el cual se pretende subsanar la demanda.

II. CONSIDERACIONES

Del estudio preliminar se desprende que la demanda se ajusta a las disposiciones legales, esto es, artículos 82, 400 y siguientes del Código General del Proceso.

La parte actora ejerció su derecho de postulación a través de apoderado judicial. Este Despacho es el competente para conocer del asunto por la naturaleza del proceso, por

la cuantía, y por el lugar donde se encuentra ubicado el bien objeto del proceso, esto es, el municipio de Puerto Salgar, Cundinamarca, conforme al numeral 7 del artículo 28 en el C.G.P.

A la demanda se le imprimirá el trámite para el proceso declarativo especial de que trata el Título III, Capítulo II, artículo 400 y siguientes del C.G.P.

Finalmente, conforme al artículo 592 del Código General del Proceso, se ordenará la inscripción de la demanda, dentro del folio de matrícula inmobiliario No 162-21054 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas, Cundinamarca.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA,**

III. RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Deslinde y Amojonamiento, impetrada por el señor **JOSÉ ARTURO ARENAS SÁNCHEZ (C.C. 17.199.990)**, a través de apoderado judicial, en contra de **ADOLFO CHARRY MARTÍNEZ, ADMINISTRADOR Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE CASTA AGROINDUSTRIAL GANADERA S.A, LA ESPERANZA UNO (1) y TRANSPORTADORA INTERNACIONAL DE GAS S.A E.S. P**, por lo discurrido supra.

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda por la vía del proceso declarativo especial de que trata el Título III, Capítulo II, artículo 400 y siguientes del C.G.P.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda por el término de tres (3) días.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a los demandados atendiendo lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022; es decir, enviar el traslado de la demanda y sus anexos, así como el presente auto, a su dirección electrónica o física. Además, deberá advertirle que la notificación se entenderá surtida dos días de recibir la comunicación y, cualquier pronunciamiento que quiera realizar, deberá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado, esto es, j01prmpsalgar@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Si el envío se realiza de forma física, deberá allegarse copia cotejada de la actuación de notificación y la constancia de que, en efecto, la contraparte recibió el traslado; ahora bien, si fue por la vía electrónica, deberá aportar prueba de que el correo fue recibido y leído por el destinatario, pues no basta solamente con demostrar que fue enviado al email, tal como lo ha decantado

QUINTO: ORDENAR la inscripción de la demanda, dentro del folio de matrícula inmobiliario No 162-21054 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas, Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE


ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
JUEZ